

GRUPO RADIOTELEVISIÓN VALENCIANA

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

1.1 Objetivos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, el objetivo de esta fiscalización es determinar si las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2005 del grupo Radiotelevisión Valenciana, integrado por el Ente Público Radiotelevisión Valenciana (RTVV) y sus sociedades dependientes Televisión Autonómica Valenciana, S.A. (TVV) y Radio Autonomía Valenciana, S.A. (RAV), se presentan adecuadamente, de acuerdo con los principios contables que les son de aplicación, así como verificar el cumplimiento de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos durante el citado ejercicio.

Asimismo, la fiscalización ha incluido la revisión y evaluación de determinados aspectos del sistema de gestión y control interno del grupo RTVV, señalándose aquellas debilidades o situaciones detectadas en el desarrollo del trabajo de auditoría que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de sus órganos responsables.

La fiscalización de las cuentas anuales consolidadas del grupo RTVV del ejercicio 2005 está incluida en el grupo de fiscalizaciones extensas del Programa Anual de Actuación 2006 de la Sindicatura de Comptes.

1.2 Alcance y procedimientos de la fiscalización

1.2.1 Revisión financiera

Las cuentas anuales consolidadas del grupo RTVV, que están formadas por el balance consolidado a 31 de diciembre de 2005, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y la memoria consolidada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, han sido presentadas, junto con el informe de auditoría, a esta Sindicatura de Comptes el 30 de junio de 2006, dentro del plazo establecido al efecto, y se adjuntan íntegramente en el anexo de este Informe. Dichas cuentas anuales fueron formuladas por el Director General del ente público RTVV el 31 de marzo de 2006.

También han sido presentadas a esta Sindicatura las cuentas anuales individuales, junto con sus respectivos informes de auditoría, de la entidad RTVV y de las sociedades dependientes TVV y RAV, adjuntándose en el anexo de este Informe.

Los informes de auditoría que acompañan a las cuentas anuales del grupo RTVV, tanto consolidadas como individuales, son los previstos en el artículo 62.bis.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y están realizados por la IGG en colaboración con una firma privada de auditoría. En el caso de TVV el informe de auditoría de cuentas anuales es también obligatorio por la legislación mercantil aplicable.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de evitar duplicidades en el control del grupo RTVV, se ha considerado necesario racionalizar las técnicas y procedimientos habituales de auditoría a realizar por los equipos de fiscalización de esta Sindicatura. En consecuencia, se han efectuado las pruebas de auditoría financiera que se han considerado pertinentes, de conformidad con los “Principios y normas de auditoría del sector público” elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y con las “Directrices técnicas de fiscalización” aprobadas por el Consell de la Sindicatura de Comptes. Estos procedimientos han consistido en la realización de pruebas selectivas, revisión del control interno y demás técnicas de auditoría que han sido de aplicación, principalmente en las siguientes áreas o componentes:

- a) Las adquisiciones de inmovilizado.
- b) La valoración de las existencias de producciones.
- c) El análisis de realización de las cuentas de deudores.
- d) Las provisiones para riesgos y gastos.
- e) El endeudamiento.
- f) Las principales cuentas de compras (aprovisionamientos), con la excepción de las producciones ajenas.
- g) Los gastos de personal.
- h) Otros gastos de explotación.
- i) Los ingresos publicitarios.
- j) Las ventas de derechos de emisión deportivos.
- k) La gestión contractual de las adquisiciones.

1.2.2 Revisión del cumplimiento de legalidad

Conforme a los objetivos de la fiscalización señalados en el apartado 1.1, y con el enfoque descrito en el apartado 1.2.1, se ha revisado el cumplimiento por parte del grupo RTVV de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005.

Dicha revisión ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos fundamentalmente en:

- Ley de la Generalitat Valenciana 7/1984, de 4 de julio, y sus modificaciones posteriores, de creación de la entidad pública Radiotelevisión Valenciana (RTVV) y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2005.
- Real Decreto 1.643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Real Decreto 1.815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas de formulación de cuentas anuales consolidadas.
- Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.
- Resolución de 4 de octubre de 1995, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, por la que se determina el tratamiento contable de las subvenciones corrientes percibidas por las empresas públicas.
- Resolución de 30 de noviembre de 2001, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, aclaratoria del régimen de contabilidad y rendición de cuentas anuales al que están sujetas las entidades de la Generalitat Valenciana y las universidades públicas de la Comunidad Valenciana.
- Estatutos de las sociedades TVV y RAV.

2. CONCLUSIONES GENERALES

2.1 Revisión financiera

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance señalado en el apartado 1.2.1, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias que afectan de forma significativa a la adecuación de las cuentas anuales fiscalizadas a los principios contables que les son de aplicación.

- a) Los fondos propios del grupo RTVV al cierre del ejercicio 2005 presentan un valor negativo de 623.965.578 euros. Debido a las pérdidas acumuladas en TVV y en RAV y a la insuficiencia de las aportaciones de fondos de la Generalitat Valenciana, las citadas mercantiles se encuentran en uno de los supuestos de disolución previstos en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, al igual que en ejercicios anteriores, dado que el patrimonio neto de ambas sociedades ha descendido por debajo de la mitad del capital social. A estos efectos, los administradores únicos de dichas sociedades deben adoptar las medidas previstas en la citada Ley al objeto de reequilibrar su situación patrimonial en los plazos legalmente previstos.

Este desequilibrio patrimonial se inició en el ejercicio 2000 como consecuencia del cambio en la financiación de las ampliaciones de capital de las sociedades dependientes, que a partir de ese ejercicio se efectúa mediante endeudamiento bancario, en lugar de obtenerse mediante aportaciones de la Generalitat al fondo social de RTVV. La financiación de los continuos desequilibrios patrimoniales del grupo RTVV debería ir acompañada de un conjunto de medidas excepcionales de carácter estructural en el marco de un plan de viabilidad a medio y largo plazo, al objeto de paralizar el proceso de deterioro y restablecer su estructura patrimonial y su situación financiera. Todo ello, teniendo en cuenta el recurrente desequilibrio económico entre gastos e ingresos de explotación, motivado, entre otras causas, por una desproporcionada relación entre los aprovisionamientos, que en el ejercicio 2005 han ascendido a 130.854.149 euros, y el importe neto de la cifra de negocios, que en 2005 ha sido de 68.290.289 euros, así como entre esta última cifra y los gastos de personal, que han ascendido a 72.154.382 euros.

En consecuencia, en tanto en cuanto no se adopten las medidas pertinentes que permitan una estructura de gastos más ajustada al nivel de ingresos reales y el grupo RTVV no genere excedentes económicos que permitan su autofinanciación, el proceso de descapitalización continuado exigirá de crecientes aportaciones financieras de la Generalitat y de capitales ajenos para la continuidad de su actividad.

- b) A la fecha de redactarse este informe están pendientes de resolución los litigios que se comentan en la nota 17 de la memoria consolidada y en el apartado 4.2.7 del informe, por lo que se desconoce el desenlace final de los mismos y los efectos que pudieran tener sobre las cuentas anuales consolidadas del grupo

RTVV, que no contemplan provisión alguna ya que según se indica en la memoria consolidada no se estima que de las anteriores reclamaciones se derive pasivo alguno para el grupo.

2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance descrito en el apartado 1.2.2, se han detectado en el grupo RTVV durante el período objeto de fiscalización, los incumplimientos relevantes de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos que se señalan a continuación:

- a) En el área de gastos de personal (véase apartado 4.4.2), se ha producido un incumplimiento del artículo 28.5 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2005, que establece que las empresas públicas podrán contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus fines siempre que ello no suponga incremento en la dotación que para gastos de personal contemplan sus presupuestos. Por otra parte, no consta que se haya solicitado a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (CEHE) el informe favorable que requiere el artículo 28.2 de la LPGV para el ejercicio 2005, para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral en relación con determinados conceptos salariales. Finalmente, la contratación temporal del personal no se ha realizado en todos los casos de acuerdo con el procedimiento establecido en el convenio colectivo y en la normativa interna aplicable a la entidad pública RTVV y sus sociedades dependientes.
- b) Los capítulos de compras de producciones contratadas, coproducciones y doblajes, subtítulos y cabeceras, incluyen contratos de los tipos e importes previstos en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), que han sido tramitados sin observar las prescripciones relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimiento de licitación y formas de adjudicación que contempla dicho texto refundido, debiendo quedar justificada la objetividad de la contratación o, en su caso, la no aplicación de los principios licitatorios de publicidad y concurrencia. Respecto a los gastos de programas cuyo importe es inferior al previsto en el artículo 2.1 del TRLCAP para determinados contratos, se han tramitado de acuerdo con la normativa interna, sin la sujeción a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de las operaciones a realizar sea incompatible con dichos principios, tal como requiere la disposición adicional sexta del TRLCAP. Véase apartado 5.3 del informe.
- c) De acuerdo con la normativa reguladora del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, es preceptiva la inscripción de todos los contratos, administrativos (excepto menores) o privados, así como de sus modificaciones y extinción, precepto que durante el ejercicio 2005 no se ha observado en los contratos de programas aplicables.

3. INFORMACIÓN GENERAL

3.1 Naturaleza y objeto del grupo

Radiotelevisión Valenciana (RTVV) nace mediante la Ley de la Generalitat Valenciana 7/1984, de 4 de julio, de creación de la entidad pública y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat. RTVV tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, estando adscrita a la Presidencia de la Generalitat.

La prestación de los servicios públicos de radiodifusión y televisión atribuida a la Generalitat se ejerce a través de RTVV, a quien la citada Ley facultó para crear sendas empresas públicas en forma de sociedades anónimas para la gestión de los citados servicios. A tal efecto, el 18 de octubre de 1988 se constituyeron las sociedades Televisión Autonómica Valenciana, S.A. (TVV) y Radio Autonomía Valenciana, S.A. (RAV), cuyos capitales sociales fueron íntegramente suscritos y desembolsados por RTVV, que ostenta su titularidad.

El objeto social de ambas sociedades engloba, entre otras actividades, las siguientes: la producción, transmisión, reproducción y difusión de sonidos mediante emisiones radioeléctricas a través de ondas, destinadas al público en general o sectores determinados, con fines inspirados en los principios previstos en la Ley de creación de RTVV; la comercialización y venta de sus espacios publicitarios; la distribución, venta y cesión a terceros de los derechos de explotación de producciones, etc.

La Ley 7/1984 establece que los órganos de gobierno y dirección de RTVV son el Consejo de Administración, el Consejo Asesor (no constituido hasta la fecha) y el Director General.

3.2 Actividad desarrollada en 2005

El informe de gestión de RTVV y sociedades dependientes, formulado por el Director General de RTVV el 31 de marzo de 2006, expresa que el año 2005 ha estado caracterizado por:

- Consolidación de los productos radiofónicos que conforman la oferta pública de RAV.
- Mantenimiento en RAV de 24 horas diarias de emisión, los 7 días a la semana, íntegramente en valenciano.
- Mejora de los resultados de audiencia en RAV, continuando líderes en deportes y consolidando los ingresos de publicidad.
- Aumento del tiempo total de emisiones de TVV hasta alcanzar 17.472 horas, frente a las 14.229 en 2004.

- El subtulado de la programación cinematográfica, dirigido a los espectadores con discapacidad auditiva, ha incrementado su emisión, con un total de 1.410 horas.
- Finalización de la fase de inversiones en la red propia de transporte y difusión de señal, consolidando las emisiones en sistema digital (TDT).
- En lo que respecta a la audiencia, TVV obtuvo el año 2005 una cuota de pantalla del 18,7%, con unos contactos diarios promedio de 3.308.000 personas. Por cadenas, Canal 9 obtuvo una cuota del 16,3% y unos contactos diarios promedio de 2.311.000 personas y Punt Dos una cuota del 2,4% y 997.000 personas de contactos promedio.

4. COMENTARIOS SOBRE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

4.1 Balance consolidado

El balance consolidado del grupo RTVV al 31 de diciembre de 2005, junto con las cifras correspondientes al ejercicio 2004, se muestra a continuación en euros, con los porcentajes de variación entre ambos ejercicios:

ACTIVO	31-12-05	31-12-04	Variación
Inmovilizado	37.206.505	36.286.438	2,5%
Inmovilizaciones inmateriales	868.196	797.000	8,9%
Inmovilizaciones materiales	35.439.851	34.580.628	2,5%
Inmovilizaciones financieras	898.458	908.810	(1,1%)
Activo circulante	121.651.195	98.538.549	23,5%
Existencias	40.803.229	37.962.512	7,5%
Deudores	67.259.666	48.597.423	38,4%
Inversiones financieras temporales	12.411.227	11.761.251	5,5%
Tesorería	1.159.288	188.197	516,0%
Ajustes por periodificación	17.785	29.166	(39,0%)
Total Activo	158.857.700	134.824.987	17,8%

PASIVO	31-12-05	31-12-04	Variación
Fondos propios	(623.965.578)	(497.659.292)	(25,4%)
Capital Social	227.159.172	227.159.172	0,0%
Reservas	(724.818.464)	(590.115.165)	(22,8%)
Rdos. Ejercicios anteriores	(163.593.206)	(169.659.787)	3,6%
PyG, neta de aportaciones de socios	37.286.920	34.956.488	6,7%
Ingresos distribuir varios ejercicios	8.232.242	7.319.399	12,5%
Provisión para riesgos y gastos	6.519.131	6.867.351	(5,1%)
Acreedores a largo plazo	678.126.036	508.255.966	33,4%
Acreedores a corto plazo	89.945.869	110.041.563	(18,3%)
Deudas con entidades de crédito	4.679.903	26.738.395	(82,5%)
Acreedores comerciales	76.525.560	73.860.703	3,6%
Otras deudas no comerciales	8.312.533	9.329.214	(10,9%)
Ajustes por periodificación	427.873	113.251	277,8%
Total Pasivo	158.857.700	134.824.987	17,8%

Cuadro 1

4.2 Epígrafes más significativos del balance consolidado

4.2.1 Inmovilizaciones materiales

El saldo de este epígrafe del balance consolidado asciende a 35.439.851 euros, y representa el 22,3% del total activo. Su composición y movimiento del ejercicio se muestran en el siguiente cuadro, en euros:

Inmovilizaciones materiales	31-12-04	Adiciones	Traspasos	Bajas	31-12-05
Terrenos y construcciones	19.926.579	527.125	151.115	(6.669)	20.598.150
Equipamiento técnico	51.193.722	5.124.890	(17.193)	(448.064)	55.853.355
Instalaciones, utillaje y mobiliario	15.477.573	916.741	26.016	(27.947)	16.392.383
Otro inmovilizado	2.811.959	483.259	-	(658.699)	2.636.519
Anticipos e inmovilizado en curso	691.645	368.780	(159.938)	(24.508)	875.979
Total coste	90.101.478	7.420.795	-	(1.165.887)	96.356.386
Amortización acumulada	(55.520.851)	(6.513.290)	-	1.117.606	(60.916.535)
Total inmovilizado material neto	34.580.627	-	-	-	35.439.851

Cuadro 2

Durante el ejercicio 2005 las adquisiciones de elementos de inmovilizado material han ascendido a 7.420.795 euros (5.315.005 euros en 2004), y se han generado principalmente en la cuenta de equipo técnico de TVV. Se ha efectuado una revisión que ha alcanzado el 16,9% del total de altas, habiéndose observado ciertas incidencias en la gestión contractual que se comentan en el apartado 5.2 del presente Informe.

Los bienes adscritos a RTVV figuran registrados en los epígrafes de Inmovilizaciones materiales e Inmovilizaciones inmateriales, presentando un valor neto contable a 31 de diciembre de 2005 de 4.780.441 euros. El valor de los bienes inicialmente adscritos ascendió a 30.045.232 euros, que fueron contabilizados mediante contrapartida en la cuenta "Fondo social, patrimonio de la Generalitat Valenciana" (véase apartado 4.2.6). Tal como se ha venido indicando en informes de fiscalización de ejercicios anteriores, teniendo en cuenta que la titularidad de los citados bienes corresponde a la Generalitat y no a RTVV, que tan sólo tiene cedido el derecho de uso sobre los mismos sin contraprestación, el tratamiento contable adecuado de los elementos adscritos conllevaría su registro como Inmovilizado inmaterial con abono a "Ingresos a distribuir en varios ejercicios".

El grupo RTVV, a través de las sociedades dependientes TVV y RAV, mantiene un centro de producción de programas en Alicante, cuya construcción se ha realizado sobre un terreno en el que, tras la novación del contrato de alquiler inicial, se ha constituido un derecho real de superficie, en virtud del cual el propietario del terreno percibe un canon mensual. El plazo de duración del derecho de superficie es de treinta y tres años, aunque las partes podrán prorrogarlo hasta alcanzar los cincuenta. A la finalización del contrato, la construcción revertirá al propietario del terreno en un estado de mantenimiento y conservación normal para el desarrollo de la actividad. La dirección del grupo RTVV estima que los costes de reversión no diferirán significativamente del normal mantenimiento de las instalaciones durante el plazo de duración del derecho de superficie, y por tanto no considera necesario dotar un fondo de reversión al respecto.

4.2.2 Inmovilizaciones financieras

La composición de este epígrafe del balance consolidado a 31 de diciembre de 2005 es la siguiente, en euros:

Inmovilizaciones financieras	Saldos 31-12-05
Cartera de valores a largo plazo	889.931
Fianzas constituidas a largo plazo	8.547
Total	898.458

Cuadro 3

La cuenta “Cartera de valores a largo plazo” comprende 784.738 euros correspondientes al valor neto contable de 41.411 acciones de la sociedad cotizada Sogecable, S.A. Asimismo incluye 105.172 euros por la participación en la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicas (FORTA), que representa un 12,68% del fondo social de dicha Federación a 31 de diciembre de 2005.

4.2.3 Existencias

El saldo de este epígrafe asciende a 40.803.229 euros, lo que representa el 25,7% del activo del balance consolidado a 31 de diciembre de 2005. Su composición se detalla a continuación, en euros:

Existencias	Saldos 31-12-05
Productos terminados	35.043.231
<i>Producciones ajenas y derechos antena</i>	<i>24.564.020</i>
<i>Producciones propias</i>	<i>5.556.488</i>
<i>Coproducciones</i>	<i>4.922.723</i>
Material inventariable	372.229
<i>Cintas y discos</i>	<i>58.931</i>
<i>Material diverso inventariable</i>	<i>313.298</i>
Anticipos a proveedores	5.594.535
Provisión depreciación existencias	(206.766)
Total	40.803.229

Cuadro 4

Las diferentes categorías de existencias y sus formas de adquisición se comentan en el apartado 4.4.1 de este informe.

a) Producciones ajenas

El detalle de estas producciones en función de los períodos en que vencen las licencias contratadas para su emisión es el siguiente, en euros:

Fin de licencia	Importe
Año 2006	6.971.491
Año 2007	7.585.436
Año 2008	6.893.658
Posteriores al año 2008	738.258
Total	22.188.843

Cuadro 5

El valor de las producciones ajenas a 31 de diciembre de 2005 se obtiene del inventario permanente, en el que se registra la entrada de existencias por su valor de coste que se va reduciendo conforme se van emitiendo los pases contratados hasta su completa amortización.

b) Producciones propias y coproducciones

En producciones propias se registran, fundamentalmente, los costes de las producciones contratadas con productoras externas, así como los costes externos de las producciones efectuadas con recursos del grupo. Los costes internos de los recursos humanos y materiales aportados por TVV a la producción de los programas no se imputan como mayor valor de las producciones, por lo que no quedan reflejados en el epígrafe de existencias al cierre del ejercicio. Por su parte, en coproducciones se contabiliza la parte de los costes externos de los programas producidos en colaboración con otras entidades.

La valoración de las producciones propias y coproducciones se obtiene del inventario permanente, en el que se registra la entrada de existencias por su valor de coste que, como regla general, queda completamente amortizado tras la primera emisión, excepto en producciones dramáticas u otras cuya naturaleza las hace susceptibles de reposición, que se va reduciendo de acuerdo con tres pases, en un periodo máximo de diez años.

Del análisis efectuado sobre el inventario de existencias se ha observado que a 31 de diciembre de 2005 figuran registradas determinadas producciones, por importe de 2.173.902 euros, que dadas sus características y antigüedad deberían tenerse en cuenta al objeto de revisar los criterios de general aplicación en la amortización de las producciones. En fase de alegaciones, el grupo RTVV informa que tiene previstas correcciones en la valoración de aquellas producciones permanentes que pudieran resultar de difícil emisión.

Para una adecuada valoración de las existencias de programas de producciones propias y coproducciones, TVV debería imputar, en su caso, los costes internos de los recursos aportados por la sociedad, tal como se ha indicado anteriormente. Adicionalmente, deberían efectuarse las correcciones valorativas pertinentes al objeto de ajustar el valor contabilizado de las existencias de producciones propias y ajenas a su valor de realización, estimado en función de los ingresos que puedan derivarse de su emisión o, en su caso, de su cesión.

c) Anticipos a proveedores

Se recogen en esta cuenta los pagos a proveedores, en virtud de los correspondientes contratos, realizados con anterioridad a las fechas en que se inician las licencias de emisión o se realizan los programas.

4.2.4 Deudores

El saldo de este epígrafe representa el 42,3% del activo del balance consolidado a 31 de diciembre de 2005, siendo su composición la siguiente, en euros:

Deudores	Saldos 31-12-05
Clientes de publicidad	12.764.573
Otros clientes por ventas y prestación de servicios	5.858.247
Deudores varios	34.171.950
Administraciones Públicas	16.009.970
Provisiones	(1.545.074)
Total	67.259.666

Cuadro 6

a) Clientes de publicidad

Este capítulo se muestra en el balance neto del “rappel” concedido a los clientes a final de año por el volumen de ventas alcanzado y que se encuentra pendiente de facturar al cierre del ejercicio. Su desglose por cuentas puede verse en el siguiente cuadro:

Clientes publicidad	Saldos 31-12-05
Clientes de publicidad	13.808.660
Facturas pendientes formalizar por “rappel”	(1.044.087)
Total	12.764.573

Cuadro 7

La cuenta “Clientes de publicidad” incluye saldos de intercambios de publicidad (excepto los calificados por el grupo como de dudoso cobro, que figuran inadecuadamente en otro capítulo tal como se comenta más adelante), de los que gran parte corresponden a un único deudor. Según se viene comentando en los últimos informes de esta Sindicatura, los acuerdos comerciales de intercambios publicitarios no se encuentran regulados en documento contractual alguno ni sujetos a las normas generales de publicidad en relación con la formalización de aval, por lo que se mantiene la recomendación de que se regulen adecuadamente.

Comprende también esta cuenta de clientes de publicidad la cantidad de 1.786.623 euros a cobrar de dos Consellerias de la Generalitat, de los que 503.590 euros provienen de 2004, por emisiones de publicidad facturadas por TVV de las que no consta la existencia de contratos, órdenes de difusión firmadas ni certificados de retención de créditos, así como tampoco evidencia de que hayan sido emitidos por las citadas Consellerias los documentos contables de las respectivas operaciones. Con este proceder se ha incumplido la normativa interna de contratación publicitaria y cabe mantener ciertas dudas sobre el grado de realización de estas deudas, siendo necesario que la Dirección General de RTVV adopte fehacientemente las medidas oportunas para obtener de dichas Consellerias el reconocimiento formal de las operaciones realizadas o las manifestaciones que en su caso consideren formular sobre las mismas, debiendo valorarse las mencionadas deudas con los criterios de prudencia aplicables. En fase de alegaciones el Grupo RTVV ha comunicado que, atendiendo a la recomendación de la Sindicatura, se realizarán las gestiones oportunas ante las Consellerias deudoras.

Como resultado del análisis de antigüedad y cobrabilidad de los saldos que integran la cuenta de clientes de publicidad, se considera que existen deudas por un importe de 611.479 euros a las que debería calificarse como de dudoso cobro y corregir su importe con la provisión de insolvencias correspondiente.

b) Otros clientes por ventas y prestación de servicios

La composición de este capítulo a 31 de diciembre de 2005 se muestra en el siguiente cuadro, en euros:

Otros clientes por ventas y p.s.	Saldos 31-12-05
Cientes por ventas y servicios no publicitarios	3.488.086
Cientes, televisiones autonómicas	762.622
Cientes extranjeros	62.464
Cientes dudoso cobro	1.545.075
Total	5.858.247

Cuadro 8

La cuenta de “Clientes de dudoso cobro” dentro de “Otros clientes por ventas y prestación de servicios” comprende, inadecuadamente, 1.165.589 euros de saldos de clientes de intercambios publicitarios de dudoso cobro, cuya presentación adecuada es en la cuenta de clientes de dudoso cobro dentro del capítulo de “Clientes de publicidad”.

c) Deudores varios

Tiene la siguiente composición a 31 de diciembre de 2005, en euros:

Deudores varios	Saldos 31-12-05
Entidades públicas, deudoras	33.992.298
Deudores diversos	116.126
Otros	63.526
Total	34.171.950

Cuadro 9

La cuenta “Entidades públicas, deudoras” comprende el saldo deudor de la Generalitat por subvenciones de explotación y de capital pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2005, del que 22.813.829 euros han sido cobrados durante 2006 hasta la fecha de redacción del presente informe. La presentación adecuada de esta cuenta habría sido en el capítulo de Administraciones públicas.

d) Administraciones públicas

Presenta un saldo de 16.009.970 euros a 31 de diciembre de 2005, cuyos componentes más importantes son 11.201.415 euros del ajuste de la prorrata del IVA correspondiente al ejercicio 2005, que ha sido cobrado en el primer trimestre de 2006, y 4.799.405 euros de la solicitud de devolución de ingresos indebidos del IVA correspondiente al ejercicio 2004 (véase apartado 4.5).

4.2.5 Inversiones financieras temporales

El saldo de este epígrafe del activo del balance consolidado a 31 de diciembre de 2005 asciende a 12.411.227 euros y presenta el siguiente detalle:

Inversiones financieras temporales	Euros
Derechos audiovisuales Valencia C.F.	12.395.353
Depósitos y fianzas constituidos a corto plazo	15.874
Total	12.411.227

Cuadro 10

La cuenta “Derechos audiovisuales Valencia C.F.” recoge los anticipos efectuados a “Valencia Club de Fútbol, S.A.D.” formalizados mediante pagarés de cuantía variable y con vencimiento en el ejercicio 2006, sobre la contraprestación económica estipulada en el contrato de cesión de derechos audiovisuales que se indica en el apartado 4.4.1 c). A este respecto, y tal como se ha indicado en informes de fiscalización de ejercicios anteriores, los anticipos efectuados por la adquisición de derechos audiovisuales no deberían registrarse como inversiones financieras temporales en tanto en cuanto no representan títulos o créditos sobre un tercero sino la instrumentación de una obligación de pago. Debido a que los citados anticipos se efectúan a un proveedor de TVV a cuenta del precio estipulado por la adquisición de derechos de emisión, esta Sindicatura de Comptes considera que deberían registrarse en la cuenta de “Anticipos a proveedores”, dentro del epígrafe de “Existencias”.

4.2.6 Fondos Propios

La composición de este epígrafe del pasivo del balance consolidado y su movimiento durante el ejercicio 2005 se muestran en el siguiente cuadro, en euros:

Fondos propios	Saldos 31-12-04	Aplicación Rdo. 2004	Aportaciones 2005	Resultado 2005	Saldos 31-12-05
Fondo social	227.159.172	-	-	-	227.159.172
Reservas de la sociedad dominante	(590.115.165)	(134.703.299)	-	-	(724.818.464)
Resultado del ejercicio	(169.659.787)	169.659.787	-	(163.593.206)	(163.593.206)
Aportación de socios comp. pérdidas	34.956.488	(34.956.488)	37.286.920	-	37.286.920
Total	(497.659.292)	-	(37.286.920)	(163.953.206)	(623.965.578)

Cuadro 11

a) Composición

La cuenta “Fondo social” comprende dos subcuentas: “Fondo social TVV y RAV”, que recoge las aportaciones realizadas por la Generalitat hasta el ejercicio 1999 para la adquisición por RTVV de las acciones constitutivas del capital social de dichas sociedades, y “Fondo social, patrimonio de la Generalitat Valenciana”, que recoge el valor contable de los bienes y derechos adscritos por la Generalitat, tal como se ha indicado en el apartado 4.2.1.

La entidad dominante RTVV ostenta la titularidad del 100% de las acciones representativas del capital social de las sociedades dependientes TVV y RAV. El capital social de TVV asciende a 31 de diciembre de 2005 a 844.938.730 euros y está compuesto por 140.586 acciones nominativas de 6.010,12 euros de valor nominal cada una. El capital social de RAV asciende a 31 de diciembre de 2005 a 30.303.025 euros y se compone de 5042 acciones nominativas de 6.010,12 euros de valor nominal cada una.

La cuenta “Reservas de la sociedad dominante” refleja las pérdidas acumuladas del grupo hasta el 31 de diciembre de 2004, netas de las aportaciones de la Generalitat.

La cuenta “Aportación de socios para compensar pérdidas” recoge las subvenciones de explotación que, con cargo a los Presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2005, se destinan a la cobertura de las pérdidas del ejercicio. Una vez aplicadas las citadas aportaciones, las pérdidas netas consolidadas del grupo RTVV del ejercicio 2005 se sitúan en la cantidad de 126.306.286 euros.

b) Equilibrio patrimonial

Los fondos propios del grupo RTVV al cierre del ejercicio presentan un valor negativo de 623.965.578 euros. Este desequilibrio patrimonial se inició en el ejercicio 2000 como consecuencia del cambio en la financiación de las ampliaciones de capital de las sociedades dependientes, que a partir de ese ejercicio se efectúa mediante el endeudamiento bancario, en lugar de obtenerse mediante aportaciones de la Generalitat

al Fondo social de RTVV. En el ejercicio 2005 el grupo RTVV ha registrado pérdidas consolidadas, netas de las aportaciones de socios para su compensación, por importe de 126.306.286 euros, que suponen una minoración de los fondos propios.

En la sociedad TVV los fondos propios a 31 de diciembre de 2005 ascienden a 16.760.044 euros, lo que representa un 1,98% de su capital social, y en la sociedad RAV los fondos propios a dicha fecha ascienden a 989.416 euros, un 3,26% de su capital social. En consecuencia, y al igual que en ejercicios anteriores, las mercantiles TVV y RAV se encuentran en uno de los supuestos de disolución previstos en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, dado que el patrimonio neto de ambas sociedades ha descendido por debajo de la mitad del capital social. A estos efectos, los Administradores únicos de TVV y RAV deben adoptar las medidas previstas en la citada Ley al objeto de reequilibrar su situación patrimonial en los plazos legalmente previstos.

Tal como se viene indicando en los últimos informes de fiscalización, la financiación de los continuos desequilibrios patrimoniales del grupo RTVV debería ir acompañada de un conjunto de medidas excepcionales de carácter estructural en el marco de un plan de viabilidad a medio y largo plazo, al objeto de paralizar el proceso de deterioro y restablecer su estructura patrimonial y su situación financiera, considerando, entre otros aspectos, un mayor rigor en la gestión del gasto y en el consiguiente control presupuestario, especialmente en gastos de programas y adquisición de derechos (apartado 4.4.1) y de personal (apartado 4.4.2). Todo ello, teniendo en cuenta el recurrente desequilibrio económico entre gastos e ingresos de explotación, motivado, entre otras causas, por una desproporcionada relación entre los aprovisionamientos, que en el ejercicio 2005 han ascendido a 130.854.149 euros, y el importe neto de la cifra de negocios, que en 2005 ha sido de 68.290.280 euros, así como entre esta última cifra y los gastos de personal, que han ascendido a 72.154.382 euros.

En consecuencia, en tanto en cuanto no se adopten las medidas pertinentes que permitan una estructura de gastos más ajustada al nivel de ingresos reales y el grupo RTVV no genere excedentes económicos que permitan su autofinanciación, el proceso de descapitalización continuado exigirá de crecientes aportaciones financieras de la Generalitat y de capitales ajenos para la continuidad de su actividad.

4.2.7 Provisiones para riesgos y gastos

Comprende una "Provisión para impuestos" por 6.166.869 euros, dotada en el ejercicio 2002 por 6.554.201 euros, para cubrir el importe de las actas definitivas y liquidación dictadas por la Agencia Tributaria sobre el IVA correspondiente a los ejercicios 1998, 1999 y 2000, ya que el grupo RTVV no incluyó en esos ejercicios las aportaciones de socios para compensación de pérdidas del ejercicio 1998 como denominador de la prorata. Estas actas fueron recurridas por RTVV. Con fecha 21 de febrero de 2006 la Audiencia Nacional ha estimado el recurso contencioso-administrativo y anula el acta de la inspección referente a RTVV del ejercicio 1998, lo que ha permitido el levantamiento de la provisión por importe de 387.332 euros.

También incluye una “Provisión para responsabilidades” por importe de 352.262 euros, cuyo objeto principal es cubrir las posibles responsabilidades que pudieran derivarse como resultado de un procedimiento judicial en curso contra TVV.

Litigios derivados de la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 10 de junio de 1993

El 9 de junio de 2003 el Tribunal Supremo emitió un fallo por el que mantiene la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de julio de 1998, que a su vez confirmaba la resolución de 10 de junio de 1993 dictada por el Tribunal de Defensa de la Competencia, en el expediente por el que Gestevisión Telecinco, S.A. y Antena 3 Televisión, S.A. denunciaron a las televisiones autonómicas, a Canal Plus y a la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) por supuestos daños y perjuicios causados por determinadas conductas analizadas por este último Tribunal. El fallo del Tribunal Supremo condena en costas a las televisiones autonómicas y a la LNFP, en el que TVV ha asumido el pago de la parte que le corresponde de las mismas.

Respecto a los daños y perjuicios, con fecha 2 de junio de 2004 se recibió por conducto notarial la comunicación de la reclamación de Antena 3, que queda pendiente de cuantificación por la reclamante, y el 23 de junio de 2004 se recibió la correspondiente de Telecinco. Esta última entidad interpuso, con fecha 9 de marzo de 2005, demanda de juicio declarativo ordinario ante el Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Madrid, en el ejercicio de una acción de resarcimiento de daños y perjuicios, que valora en 33.000.000 de euros y que reclama solidariamente tanto a la LNFP como a las televisiones autonómicas, habiendo recibido TVV con fecha 29 de abril de 2005 el emplazamiento judicial para comparecer como parte demandada.

El 28 de julio de 2005 las televisiones autonómicas, entre ellas TVV, han presentado al Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Madrid el escrito de contestación a la demanda formulada por Gestevisión Telecinco, S.A., por medio del cual se suplica al Juzgado dicte sentencia desestimando la demanda en su integridad, con expresa imposición de costas a la parte actora, así como el deseo de las demandadas de aportar un informe pericial con una propuesta alternativa al cálculo presentado por Telecinco en su demanda, estando señalado el 23 de octubre de 2006 como fecha para la celebración de la Audiencia Previa al juicio.

Dado que a la fecha de redactarse este informe está pendiente de dictarse la sentencia sobre esta demanda, desconocemos el desenlace final de la misma y los efectos que pudieran tener sobre las cuentas anuales consolidadas del grupo RTVV, que no contemplan provisión alguna en relación con los litigios comentados, ya que según se indica en la memoria consolidada no se estima que de las anteriores reclamaciones se derive pasivo alguno para el grupo.

4.2.8 Deudas con entidades de crédito

a) Largo plazo

El epígrafe del pasivo del balance consolidado “Acreedores a largo plazo” contiene los importes dispuestos a 31 de diciembre de 2005 de doce contratos de préstamo suscritos por la entidad RTVV desde 2000 a 2005, con objeto de financiar las ampliaciones de capital que se vienen produciendo en TVV y RAV. Su movimiento durante 2005 ha sido el siguiente:

Deudas a L.P.	Euros
Saldo 31-12-04	508.255.966
Disposiciones durante 2005:	
Ampliación capital TVV 2004	31.834.820
Ampliación capital RAV 2005	5.854.220
Ampliación capital TVV 2005	132.181.030
Saldo 31-12-05	678.126.036

Cuadro 12

Las principales características de los préstamos se muestran en el siguiente cuadro, con los importes en euros:

Entidad	Conce- sión	Capital concedido	Capital dispuesto	Plazo carencia	Venci- miento	Tipo interés
DGZ Dekabank	2000	82.458.000	82.458.000	2009	2012	Euribor 6m+0,0375
Dresdner K. W.	2001	94.959.896	94.959.896	2009	2016	Euribor 6m+0,08
BBVA	2002	55.411.000	55.411.000	2008	2009	Euribor 12m+0,07
Hypovereinsbank	2002	50.346.000	50.346.000	2007	2007	Euribor 12m+0,06
Dresdner K. W.	2003	68.958.000	68.958.000	2013	2013	Euribor 6m+0,08
BBVA	2003	55.000.000	55.000.000	2011	2018	Euribor 6m+0,06
Deutsche Postbank AG	2004	69.288.250	69.288.250	2014	2014	Euribor 3m+0,08
BBVA	2004	31.834.820	31.834.820	2012	2016	Euribor 1 año + 0,075
Dexia Sabadell	2005	31.834.820	31.834.820	2012	2017	Euribor 1 año + 0,075
BBVA	2005	38.899.478	38.899.478	2010	2020	Euribor 12m + 0,080
Bayerische Landesbank	2005	66.090.515	66.090.515	2015	2015	Euribor 12m + 0,045
Deutsche Postbank.AG	2005	33.045.257	33.045.257	2015	2015	Euribor 3m + 0,06
Total		678.126.036	678.126.036			

Cuadro 13

Todos los préstamos han sido informados favorablemente por el Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) y están avalados por la Generalitat.

Tal como se ha indicado anteriormente, en el ejercicio 2000 se modificó la forma de financiación de las ampliaciones de capital de TVV y RAV, a suscribir íntegramente por la entidad RTVV mediante la autorización legislativa del recurso al endeudamiento bancario dentro del límite anual establecido en la Ley de Presupuestos. A este respecto, el artículo 38 de la LPGV para 2005 autoriza a RTVV para concertar operaciones de crédito durante dicho ejercicio por un importe máximo de 138.035.250 euros.

En el ejercicio 2003, RTVV formalizó sendos contratos de “swap” con el IVF para la cobertura del riesgo de subida de tipos de interés de los préstamos suscritos con DGZ Dekabank y Dresdner Kleinwort Wassertein, fijándose unos tipos de interés fijos del 3,33% y del 2,95%, respectivamente. Los gastos financieros adicionales a los devengados por las operaciones de préstamo, derivados de estos contratos, han ascendido a 1.688.558 euros en el ejercicio 2005.

b) Corto plazo

El capítulo “Deudas con entidades de crédito” a corto plazo asciende a 4.679.903 euros, que comprende los intereses devengados pendientes de vencimiento de las operaciones de préstamo comentadas anteriormente. La entidad RTVV formalizó el 3 de enero de 2005 una póliza de crédito a un año por 25.000.000 de euros, que ha usado durante el ejercicio estando su importe totalmente disponible al cierre del mismo.

4.3 Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada

La cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del grupo integrado por RTVV y las sociedades dependientes TVV y RAV del ejercicio 2005, junto con las cifras de 2004 y el cálculo de variaciones, se muestra a continuación en euros:

GASTOS	2005	2004	Variación
Reducción de existencias de productos terminados	0	4.192.982	(100,0%)
Aprovisionamientos	130.854.149	135.431.828	(3,4%)
Gastos de personal	72.154.382	66.134.898	9,1%
Dotaciones amortización inmovilizado	6.809.572	6.548.844	4,0%
Variación provisiones de tráfico	(1.510.525)	(1.261.640)	(19,7%)
Otros gastos de explotación	17.440.751	22.016.857	(20,8%)
Beneficios de explotación	-	-	-
Gastos financieros y asimilados	15.695.264	12.113.310	29,6%
Diferencias negativas de cambio	814.249	595.919	36,6%
Resultados financieros positivos	-	-	-
Beneficios actividades ordinarias	-	-	-
Pérdidas procedentes inmovilizado	48.281	24.782	94,8%
Gastos extraordinarios	14.028	24.835	(43,5%)
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	745.399	273.746	172,3%
Resultados extraordinarios positivos	5.708.624	2.283.607	150,0%
Resultado ejercicio (beneficio)	-	-	-
TOTAL GASTOS	243.065.550	246.096.361	(1,2%)

INGRESOS	2005	2004	Variación
Importe neto cifra de negocios	68.290.281	69.455.634	(1,7%)
Aumento de existencias productos terminados	1.148.724	-	-
Otros ingresos de explotación	2.877.303	3.278.129	(12,2%)
Pérdidas de explotación	153.432.020	160.330.006	(4,3%)
Otros intereses e ingresos asimilados	19.585	6.940	182,2%
Diferencias positivas de cambio	620.119	1.088.901	(43,1%)
Resultados financieros negativos	15.869.809	11.613.388	36,7%
Pérdidas actividades ordinarias	169.301.829	171.943.394	(1,5%)
B° enajenación Inmovilizado	680	-	-
Subvenciones capital transferidas	1.219.607	1.274.841	(4,3%)
Ingresos extraordinarios	5.296.045	1.090.070	385,8%
Ingresos y beneficios otros ejercicios	-	242.059	(100,0%)
Resultados extraordinarios negativos	-	-	-
Resultado del ejercicio (pérdidas)	163.593.206	169.659.787	(3,6%)
TOTAL INGRESOS	79.472.344	76.436.574	4,0%

Cuadro 14

4.4 **Epígrafes más significativos de la cuenta de pérdidas y ganancias**

4.4.1 **Aprovisionamientos**

Este epígrafe representa el 53,8% del total de gastos consolidados del grupo RTVV del ejercicio 2005 (el 55% en 2004). Su composición comparada con la del ejercicio anterior es la siguiente, en euros:

Aprovisionamientos	2005	2004	Variación
Compras de producciones ajenas	24.632.136	22.796.757	8,1%
Compras de producciones contratadas	24.213.513	31.278.965	(22,0%)
Compras de coproducciones	2.318.810	2.542.109	(8,8%)
Trabajos realizados por otras productoras	5.363.730	6.788.756	(21,0%)
Doblajes, subtítulos y cabeceras	5.630.473	5.536.888	1,7%
Compras material consumo y reposición	2.106.760	1.705.502	23,5%
Compras de derechos y originales	65.729.194	63.815.336	3,0%
Otros	807.871	944.398	(14,5%)
Variación de existencias	51.662	23.117	123,5%
Total	130.854.149	135.431.828	(3,4%)

Cuadro 15

El 30 de noviembre de 2004 entró en vigor la instrucción 10/2004 de la Dirección General de RTVV sobre la gestión de programas de producción y productos para la emisión, que tiene por objetivo adecuar los procesos de toma de decisiones y los procedimientos de adquisición y puesta en marcha de producciones, persiguiéndose la máxima eficiencia y transparencia en la gestión, creando para ello dos órganos colegiados: el Comité Técnico de Programas y Espacios Audiovisuales (CTPEA) y la Comisión de Control de Adquisiciones de Producción (CCAP). La norma tiene como ámbito de aplicación todos los programas de TVV, así como determinadas adquisiciones de derechos de emisión, antena y coproducciones, y contempla un plazo de seis meses para la incorporación paulatina de todos los programas a la misma.

Con esta instrucción, el grupo RTVV ha regulado gran parte de los aspectos que esta Sindicatura de Comptes venía recomendando en este apartado de los últimos informes de fiscalización en relación con el control interno y gestión de programas. Las principales estipulaciones que al respecto incorpora la instrucción pueden resumirse como sigue:

- El artículo 10.1, al regular la ejecución de programas de producción propia y de producción compartida, indica que el presupuesto aprobado será el máximo permitido, ajustándose el gasto a realizar al desglose aprobado; cualquier ampliación deberá explicarse y aprobarse con anterioridad a la realización de los gastos.

- El artículo 9, que regula el contenido del contrato y su ejecución, contempla que en toda producción contratada TVV nombrará un productor delegado, que verificará el desarrollo de la producción en todas sus fases y al que la productora suministrará toda la información requerida.
- Los artículos 6, 7 y 8 contemplan la documentación a presentar con carácter previo a la creación y puesta en marcha de programas, entre la que figura el presupuesto previsto, los recursos internos y externos a emplear y la posible comercialización.

También contempla la instrucción los procedimientos de adquisición de producción propia y compartida, de los derechos de emisión y de antena y la participación en coproducciones (véase apartado 5).

La aplicación efectiva de ciertas disposiciones contenidas en esta norma ha sido, sin embargo, irregular durante 2005, según la revisión de la muestra realizada, posiblemente por ser el primer año de aplicación de la misma.

Por otra parte, se ha observado que la instrucción 10/2004 no contempla las siguientes recomendaciones que proponía esta Sindicatura:

- Con carácter previo a la adquisición de un programa debería estimarse, además del coste total imputable al mismo, los ingresos de publicidad derivados de su emisión e inducidos por la audiencia que se prevea obtener. Una vez emitido el programa, debería evaluarse su rentabilidad mediante comparación de los costes reales con los ingresos efectivamente obtenidos derivados de su emisión.
- Deberían existir normas respecto a los precios a satisfacer a las productoras, que tengan en cuenta parámetros objetivos como la audiencia previsible o la duración del programa, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, las primeras recomendaciones que surgen del trabajo realizado no pueden ser otras que procurar, en ejercicios sucesivos, una aplicación más consistente de la instrucción 10/2004, así como incorporar las recomendaciones antes indicadas u otros aspectos que la ejecución práctica motiven su consideración para una mejor gestión de los programas.

Con la entrada en vigor de esta instrucción, el grupo RTVV indica que ha iniciado la elaboración del manual de procedimientos que la Sindicatura viene recomendando durante los últimos ejercicios.

Los diferentes tipos de programas y productos para la emisión vienen así descritos en la instrucción 10/2004:

Producción propia. Es aquella producción de programas en la que el formato o idea surge del personal de TVV y que se realiza íntegramente con medios técnicos y humanos de TVV.

Producción contratada compartida. Es también producción propia, pero su realización se encarga en parte a una productora, aportando TVV algunos de los elementos necesarios para su realización.

Producción contratada externa. Es también producción propia, por cuanto se trata de un producto encargado para TVV. El formato o idea surge de la productora, que lo realiza íntegramente con sus propios medios.

Derechos de emisión. Adquisición de la licencia que faculta para la emisión de una producción audiovisual ya terminada durante un periodo de tiempo, en un territorio y por unos pases determinados, y que ha podido ser emitida o exhibida en otros sistemas y/o territorios.

Derechos de antena. Adquisición de una licencia que normalmente conlleva el estreno de una producción pendiente de realización. Supone la reserva del derecho de comunicación pública de una obra a producir.

Coproducción. Da acceso a la participación en la titularidad de los derechos de explotación de una obra que se lleva a cabo mediante financiación de varios productores. Conlleva la figura del coproductor ejecutivo, que participa en la gestión y dirección de la obra.

Gestión del gasto

Respecto a la formalización de los documentos de solicitud de gasto referentes a las muestras analizadas, tanto en este epígrafe como en otros, se han puesto de manifiesto básicamente las mismas deficiencias ya señaladas en informes anteriores, por lo que continúan siendo aplicables las recomendaciones pertinentes, que en resumen son: que dichos documentos deben incluir en todos los casos las fechas y antefirma de la unidad proponente, ajustarse al crédito disponible y confeccionarse antes de realizarse los gastos correspondientes.

a) Compras de producciones contratadas

Las compras de producciones contratadas han ascendido a 24.213.513 euros en el ejercicio 2005, con una disminución de 22% respecto a las de 2004.

Como resultado del examen efectuado sobre una muestra de cinco programas adquiridos en el ejercicio, se han puesto de manifiesto ciertas incidencias en relación con el cumplimiento de la instrucción 10/2004, que pueden resumirse como sigue:

- No se han observado en todos los casos los aspectos que en relación al presupuesto de los programas se contemplan en el artículo 10.1 de la instrucción.
- No se ha podido verificar el adecuado cumplimiento de todas las funciones de los productores delegados previstas en el artículo 9. Así, la justificación que las productoras deben suministrar en referencia a los costes totales incurridos en la producción no está en todos los casos conformada por el productor delegado, y suelen faltar los justificantes de ciertos gastos habituales, como los de cachés.

b) Compras de coproducciones

Si bien figuran con este nombre en la memoria, recogen en realidad cuentas de gastos por alquileres, que ascienden a 2.318.810 euros en 2005, de los que aproximadamente la mitad, 1.070.950 euros, corresponden al concepto “Alquiler de estudios, platós y unidades móviles”, sobre el que se ha realizado la revisión de la muestra con los resultados que se comentan en el apartado 5.3 de este informe.

c) Compras de derechos y originales

Estas compras representan el 50,2% del total de aprovisionamientos del ejercicio 2005, habiendo experimentado un incremento del 3% con respecto a 2004. Su composición en ambos ejercicios se muestra en el siguiente cuadro, en euros:

Compras de derechos y originales	2005	2004	Variación
Retransmisiones deportivas nacionales	64.183.298	62.471.026	2,7%
Retransmisiones taurinas	1.435.668	1.220.802	17,6%
Otros	110.228	123.508	(10,8%)
Total	65.729.194	63.815.336	3,0%

Cuadro 16

Tal como se puede ver en el cuadro anterior, las compras de derechos por retransmisiones deportivas nacionales representan el 97,6% del total de compras de derechos y originales del ejercicio 2005 (el 97,9% en 2004), y tienen la siguiente composición:

Retransmisiones deportivas	2005	2004	Variación
Derechos Valencia C.F.	29.602.336	27.211.323	8,8%
Derechos Villarreal C.F.	14.905.408	15.564.857	(4,2%)
Partidos de fútbol de la Liga	12.782.366	12.229.619	4,5%
Otras retransmisiones deportivas	6.893.188	7.465.227	(7,7%)
Total	64.183.298	62.471.026	2,7%

Cuadro 17

Se ha llevado a cabo una revisión que ha alcanzado el 91,4% de los gastos contabilizados en esta cuenta durante el ejercicio 2005. También, y simultáneamente, se han revisado los ingresos contabilizados por las ventas de estos derechos, que han ascendido a 26.386.791 euros (véase apartado 4.4.4).

Derechos Valencia C.F.

Tal como se ha comentado en informes de ejercicios anteriores, TVV y Valencia C.F. SAD firmaron el 29 de mayo de 2003 un “contrato de cesión de derechos de eventos deportivos y colaboración comercial”, cuyo objeto es la cesión, en exclusiva, por el club deportivo a TVV de los siguientes derechos de explotación de partidos de fútbol y de otros derechos durante las temporadas 2003/04, 2004/05 y 2005/06:

- a) Partidos de Liga, Copa y competiciones internacionales (como la Uefa, y con excepción de la Liga de Campeones).
- b) Partidos amistosos, comprendiendo: partido de Presentación, trofeo Naranja, trofeo Generalitat, y otros.
- c) Colaboración comercial, consistente en inserción de logotipos de TVV y colaboración en programas informativos.
- d) Otros derechos propiedad del club, entre ellos la explotación de la mascota.

El contrato estipula las diferentes contraprestaciones económicas por la explotación de cada uno de los derechos anteriores.

De la ejecución durante 2005 de este contrato se destacan las siguientes cuestiones:

Se han registrado los gastos por los conceptos anteriores de acuerdo con las condiciones fijadas en el contrato, con la excepción de que por el concepto de partidos amistosos sólo se ha realizado el gasto de uno de ellos y de que no se disputó el trofeo Generalitat.

El concepto más significativo es el señalado con la letra a), correspondiente a los derechos de retransmisión de los partidos de Liga, Copa y competiciones internacionales, por el que se han registrado gastos por importe total de 27.565.824 euros, el 93,1% del total de la cuenta con el Valencia C.F.

Los derechos de retransmisión fueron, a su vez, cedidos en exclusiva a una empresa del sector audiovisual, habiéndose contabilizado ingresos en 2005 por importe de 17.385.976 euros (véase apartado 4.4.4) en ejecución de los contratos de cesión.

Adicionalmente la adquisición de los derechos de los partidos de la Intertoto que ha disputado el Valencia C.F. ha supuesto un coste para TVV de 410.512 euros.

Por otra parte, se ha observado que una parte de los gastos en concepto de cesión de otros derechos han sido contabilizados, inadecuadamente, en la cuenta de “Publicidad” (véase apartado 4.4.3).

Derechos Villarreal C.F.

TVV y Villarreal C.F. SAD firmaron el 14 de mayo de 2003 un contrato similar al anterior, cuyo objeto es la cesión, en exclusiva, por el club deportivo a TVV de los siguientes derechos de explotación de partidos de fútbol y de otros derechos durante las temporadas 2003/04, 2004/05 y 2005/06:

- a) Partidos de Liga, Copa y competiciones internacionales (como la Uefa, y con excepción del torneo Intertoto).
- b) Partidos amistosos, que comprenden cinco más la participación en los trofeos Cerámica y Generalitat.
- c) Colaboración comercial, consistente en la inserción de logotipos de TVV y presencia publicitaria.
- d) Otros derechos propiedad del club, entre ellos la explotación de la mascota.

De la ejecución durante 2005 de este contrato se destacan las siguientes cuestiones:

Se han registrado los gastos por los conceptos anteriores de acuerdo con las condiciones fijadas en el contrato, excepto por la no celebración de un partido amistoso, el trofeo de la Generalitat y dos partidos como equipo visitante con equipos de la Comunitat Valenciana.

El concepto más significativo es el señalado con la letra a), correspondiente a los derechos de retransmisión de los partidos de Liga, Copa y competiciones internacionales, por el que se han registrado gastos por importe total de 12.929.124 euros, el 86,7% del total de la cuenta con el Villarreal C.F.

Además de las compras vinculadas al contrato anterior, y por haberse clasificado el club en la competición de la UEFA 2004/05, para la emisión de los encuentros a disputar en los campos de los equipos rivales (ya que el coste de los que se celebran en terreno propio se incluye en el contrato anteriormente comentado), TVV adquirió los derechos de emisión correspondientes, por importe de 714.736 euros.

Adicionalmente, TVV adquirió los derechos para la emisión del partido clasificatorio para la Liga de Campeones, disputado en campo contrario, por un importe de 132.860 euros.

Los derechos de retransmisión de los partidos fueron, a su vez, cedidos en exclusiva a una empresa del sector audiovisual, habiéndose contabilizado ingresos en 2005 por importe de 6.296.123 euros (véase apartado 4.4.4) en ejecución de los contratos de cesión.

Partidos de fútbol de la Liga española

Para la emisión de dos partidos semanales de esta competición, TVV y las televisiones autonómicas suscribieron el 11 de diciembre de 2003, a través de la FORTA, un contrato de adquisición de derechos con una empresa del sector audiovisual para tres temporadas (2003/04, 2004/05 y 2005/06). En ejecución de este contrato durante 2005, se han registrado gastos de emisión por importe de 12.782.366 euros.

La venta de los derechos anteriores, realizada mediante contrato suscrito entre FORTA y TVE, para la retransmisión de partidos en los territorios donde no hay televisión autonómica, ha generado ingresos durante 2005 por importe de 1.244.242 euros (véase apartado 4.4.4).

Tramitación de los contratos anteriores

En los informes de años anteriores se viene poniendo de manifiesto que en los expedientes no constaban informes justificativos sobre las razones administrativas y mediáticas que motivaron la adquisición de dichos derechos y, en su caso, la posterior venta de los mismos, así como la equivalencia de las contraprestaciones acordadas y de las reservas de ciertos derechos entre las partes. En este sentido se efectuó la recomendación, que se mantiene en el presente informe, de que este tipo de adquisiciones sea precedida por un análisis riguroso de la rentabilidad económica de los precios a satisfacer en comparación con los precios de mercado, observándose, en todo caso, los posibles ingresos a obtener por su emisión, todo ello sin perjuicio de que por RTVV se tengan en cuenta otras consideraciones en términos de rentabilidad social, considerando que el Grupo está prestando un servicio público. Como quiera que las adquisiciones de este tipo de derechos deben ser tramitadas a través de los órganos colegiados creados por la instrucción 10/2004, las anteriores consideraciones deberían ser objeto de atención en las reuniones que celebren dichos órganos al respecto.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta para la posible realización de nuevas operaciones de esta naturaleza, el grado de sujeción de las mismas a las prescripciones del TRLCAP, en los términos que se comentan en el apartado 5.1 de este informe.

Compromisos de compra y venta

En la memoria de TVV se hace constar que a 31 de diciembre de 2005 existen compromisos firmes de compra y venta de derechos de deportes por 53.001.019 euros y 14.256.485 euros, respectivamente, que se extienden hasta el ejercicio 2007.

d) Doblajes, subtitulaciones y cabeceras

Las adquisiciones en 2005 por estos conceptos han ascendido a la cantidad de 5.630.473 euros, sobre los que se ha realizado una muestra con los resultados que se comentan en el apartado 5.3 de este informe.

e) Compras de material de consumo y reposición

Dentro de esta cuenta se incluye la de “Decorados”, por importe de 969.292 euros, sobre la que se ha realizado una muestra con los resultados que se comentan en el apartado 5.3 de este informe.

4.4.2 Gastos de personal

Los gastos de personal consolidados del grupo RTVV ascienden a 72.154.382 euros en 2005, lo que supone el 29,7% del total de gastos consolidados del ejercicio. El detalle comparado de estos gastos en 2005 y 2004 se muestra en el siguiente cuadro, elaborado por esta Sindicatura de Comptes a partir de los registros contables del grupo:

Gastos de personal	Grupo RTVV		
	2005	2004	Variación
Personal plantilla	44.244.379	42.169.156	4,9%
<i>Sueldos y salarios</i>	32.379.903	30.966.536	4,6%
<i>Indemnizaciones</i>	1.132.457	1.035.464	9,4%
<i>Cargas sociales</i>	10.732.019	10.167.156	5,6%
Personal de programas	27.910.003	23.965.742	16,5%
<i>Sueldos y salarios</i>	20.355.942	18.037.842	12,9%
<i>Indemnizaciones</i>	817.357	322.907	153,1%
<i>Cargas sociales</i>	6.736.704	5.604.993	20,2%
Total	72.154.382	66.134.898	9,1%

Cuadro 18

Los aspectos más importantes que se derivan de la revisión efectuada se aglutinan en torno a las siguientes materias:

- La comparación de los gastos contabilizados con los gastos presupuestados.
- La variación en el importe de estos gastos entre los ejercicios 2005 y 2004.
- La contratación de personal durante el ejercicio.
- El análisis de una muestra de las retribuciones satisfechas durante el ejercicio.
- Aspectos del control interno.

Comparación del gasto contabilizado con las consignaciones presupuestarias

Las dotaciones previstas para gastos de personal en los presupuestos del grupo RTVV para el ejercicio 2005 ascienden a 45.770.370 euros, mientras que los gastos de personal contabilizados han sido de 72.154.382 euros. La desviación presupuestaria, por importe de 26.384.012 euros, es debida, principalmente y al igual que en ejercicios anteriores, a la inclusión de los gastos de personal contratado por obra o servicio para la producción de programas en el capítulo II del presupuesto de las sociedades TVV y RAV. No obstante, tal como se ha venido indicando en los últimos informes, estos contratos son de naturaleza laboral y tienen por objeto la realización de tareas típicas de la actividad de las entidades configuradoras del grupo RTVV. En consecuencia, atendiendo a lo

establecido en las normas presupuestarias relativas a la clasificación económica del gasto, estos gastos, en tanto en cuanto se destinen a satisfacer cualquier tipo de retribución por los servicios prestados o trabajos realizados por personal dependiente, no pueden imputarse al capítulo II del presupuesto.

El artículo 28.5 de la LPGV para 2005 establece que las empresas de la Generalitat podrán contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus fines siempre que dicha contratación no suponga incremento en la dotación que para gastos de personal contemplen sus presupuestos. Considerando lo indicado anteriormente en relación con la adecuada clasificación presupuestaria de los gastos de personal, las contrataciones efectuadas por el grupo RTVV han supuesto incrementos significativos con respecto a las dotaciones previstas para gastos de personal en sus presupuestos.

Variación de los gastos de personal entre 2005 y 2004

A nivel de grupo, los gastos de personal han tenido un incremento del 9,1% en el ejercicio 2005 respecto a los de 2004. Los gastos del personal de plantilla han aumentado un 4,9%, siendo este incremento del 4,6% en los conceptos de sueldos y salarios y del 9,4% en el concepto de indemnizaciones. En lo que se refiere al personal de programas, los gastos han aumentado un 16,5%, correspondiendo a un incremento de los sueldos y salarios del 12,9% y del 153,1% en las indemnizaciones.

Mediante escrito del Director General de RTVV se solicitó a la CEHE, según lo dispuesto por el artículo 28.1 de la LPGV para 2005, la autorización de masa salarial del ejercicio 2005 para el personal de las entidades integrantes del grupo RTVV. En respuesta a dicha petición, la CEHE emite un informe el 18 de mayo de 2005 en el que autoriza una masa salarial máxima para el grupo RTVV por importe de 31.684.142 euros, considerando una plantilla estructural sujeta a convenio de 1.071 personas, quedando esta autorización sometida a ciertas consideraciones, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- Cualquier contratación de personal no sujeto a convenio que tenga incidencia directa sobre el gasto a realizar en materia de personal debe ser comunicada a la CEHE, al objeto de determinar su posible incidencia en la masa salarial máxima autorizada.
- La cobertura de vacantes debe ser solicitada a la CEHE mediante escrito justificativo de la inaplazable y urgente necesidad de su provisión.
- La consignación presupuestaria que para gastos de personal figura en la LPGV para 2005 debe dar cobertura a la masa salarial autorizada y a cualquier otro abono que hubiera que efectuarse correspondientes a los puestos de las entidades con reflejo directo en gastos de personal.

- El importe anterior no incluye las retribuciones al personal no integrado en las plantillas estructurales que se contrate para la realización de programas, solicitando al mismo tiempo la CEHE que por el grupo RTVV se le remita una estimación del importe máximo de estos gastos, así como detalle del capítulo en el que se encuentran incluidos en sus presupuestos.

Los aspectos más importantes que interesa destacar en relación con la masa salarial son los siguientes:

- La masa salarial máxima autorizada para el ejercicio 2005 asciende a 31.684.142 euros, con un aumento del 3,5% respecto a la del ejercicio 2004 y para una misma plantilla de personal estructural en ambos ejercicios (1.071 personas).
- Como en ejercicios anteriores, el número de personal de plantilla estructural que la CEHE contempla en su autorización no coincide con el número que figura en las memorias anuales consolidadas (1.079 personas de plantilla media según la memoria de 2005), ni con la plantilla aprobada por el Consejo de Administración (1.089 personas), circunstancia que debería ser objeto de clarificación para su consiguiente validación y homogeneización.
- Los gastos contabilizados en 2005 relativos al personal de plantilla son superiores al importe máximo de masa salarial autorizado, correspondiendo la diferencia, según alegaciones de RTVV, a las retribuciones del personal no integrado en las plantillas estructurales, entre las que se encuentran las del personal directivo del Grupo (personal no sujeto a convenio).
- La autorización provisional correspondiente a la retribución por antigüedad no consta que haya sido definitivamente justificada y autorizada.
- En relación con la contratación de personal no sujeto a convenio que tenga incidencia directa sobre el gasto a realizar en materia de personal para el ejercicio 2005, esta Sindicatura de Comptes entiende, tal como se ha indicado en informes anteriores, que las contrataciones de personal directivo y de programas tienen incidencia directa sobre el gasto de personal, sin que conste su comunicación a la CEHE cuando se realizan.
- En relación con las contrataciones laborales para la realización de programas, no consta la remisión a la CEHE de la estimación aproximada de los gastos máximos previstos ni el detalle del capítulo de gastos en el que se encuentran incluidos.

Contrataciones del ejercicio

Los procedimientos de contratación temporal del personal vienen determinados en el VII Convenio Colectivo y en las circulares internas que lo desarrollan. Como resultado de la revisión efectuada sobre una muestra de los contratos suscritos en el ejercicio 2005 se ha observado lo siguiente:

- Al igual que en ejercicios anteriores, las contrataciones de 2005 no se han realizado en todos los casos aplicables de acuerdo con las normas que respecto a las bolsas de trabajo están reguladas en el Convenio Colectivo, y no consta que en los procedimientos selectivos efectuados se hayan observado adecuadamente los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- Los puestos de trabajo de apoyo o asesoramiento a los directivos, denominados “extra-plantilla”, deben cubrirse mediante contratación laboral temporal, pero quedan excluidos del sistema de bolsa de trabajo y no pueden superar el 3% de la plantilla de personal; el porcentaje anterior se ha respetado a nivel consolidado en 2005.
- Las propuestas de contratación deberían estar suficientemente motivadas mediante un informe que justifique su necesidad. En la muestra revisada no hemos podido verificar si dichas propuestas, así como los informes referentes a la forma de cobertura y requisitos de los puestos, se formalizan con anterioridad a la contratación de los trabajadores, al no figurar una fecha en estos documentos.

Los contratos con el personal directivo del grupo RTVV se califican de duración determinada, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, si bien, tal como se ha indicado en informes anteriores, cabría cuestionarse dicha calificación.

Retribuciones e indemnizaciones del ejercicio

Del examen efectuado sobre una muestra de retribuciones e indemnizaciones satisfechas durante el ejercicio, cabe señalarse como más significativos los aspectos siguientes:

- En 2005 se ha satisfecho por el concepto “pactos de rodaje y/o adicionales” un total de 816.673 euros. En el análisis de una muestra se ha verificado que si bien la justificación de estos pactos de rodaje se encuentra debidamente firmada, no así la fecha de la aprobación del pacto, que según la normativa interna debe realizarse con carácter previo. Tampoco consta que se haya solicitado autorización a la CEHE para el pago de estos complementos retributivos, tal como establece el artículo 28.2 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2005.
- En la revisión de una muestra de justificantes de horas extras se ha comprobado que no constan el informe sobre las causas o motivos de su realización ni la justificación sobre no compensación de las mismas, tal como requiere la normativa interna de aplicación.
- Se han formalizado contratos de obra que contemplan retribuciones superiores a las consignadas en las tablas retributivas para la misma categoría profesional, no constando en los expedientes una justificación sobre las diferencias.

- El concepto de “Indemnizaciones” recoge 695.460 euros correspondientes a la indemnización compensatoria prevista en el convenio colectivo por la diferencia entre la retribución anual percibida y la variación real del IPC, que se ha hecho efectiva mediante una paga única en el primer trimestre del año 2006. También incluye las provisiones devengadas mensualmente por los contratos vigentes del personal directivo. Al respecto cabe indicar que estos contratos cubren puestos de plantilla y que en estos se establecen indemnizaciones a su finalización equivalentes a las establecidas en el Estatuto de los trabajadores para el despido improcedente. Esto supone reconocer implícitamente el carácter indefinido de dichos contratos. Así pues, cabría cuestionarse la calificación de este tipo de contratos a los efectos jurídicos pertinentes.
- A efectos del adecuado cálculo de las retenciones por IRPF, deberían adoptarse las medidas oportunas para tener en cuenta las percepciones acumuladas derivadas de los diferentes contratos suscritos con los trabajadores durante el ejercicio.

Aspectos del control interno

Tal como se viene poniendo de manifiesto en informes de fiscalización de ejercicios anteriores, el organigrama y el manual de funciones de RTVV y sus sociedades dependientes no contienen una descripción de la totalidad de los diferentes puestos de trabajo ni de sus funciones. En este sentido, esta Sindicatura de Comptes considera que el grupo RTVV debería aprobar una clasificación de personal en la que se definieran de forma clara y precisa las características de los puestos de trabajo y los requisitos previstos para su desempeño, previa concreción de las necesidades efectivas de cada una de las entidades. Todo ello con objeto de racionalizar los gastos de personal y adecuarlos a su estructura productiva.

4.4.3 Otros gastos de explotación

Este epígrafe representa el 7,2% del total de gastos consolidados del grupo RTVV, siendo su composición por capítulos la que se muestra a continuación:

Otros gastos de explotación	2005	2004
Servicios exteriores	11.980.089	10.865.433
Tributos	(6.306.998)	(1.420.698)
Otros gastos de gestión	11.767.660	12.572.122
Total	17.440.751	22.016.857

Cuadro 19

En el ejercicio 2005 el capítulo “Servicios exteriores” presenta el siguiente desglose por cuentas:

Servicios exteriores	2005
Arrendamientos y cánones	4.383.142
Reparaciones y conservación	2.045.196
Servicios de profesionales independientes	410.272
Transportes	41.864
Primas de seguros	283.386
Servicios bancarios y similares	10.697
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	3.858.596
Suministros	876.397
Otros	70.539
Total	11.980.089

Cuadro 20

En la cuenta de “Arrendamientos y cánones” se incluye la contraprestación a una entidad privada por los derechos de la utilización de su repertorio, en virtud de los contratos suscritos con la misma, que para el ejercicio 2005 ha ascendido a 2.566.724 euros. Por las circunstancias indicadas en el informe de 2004, la liquidación final de dicho ejercicio ha sido contabilizada en 2005 dentro del epígrafe de “Gastos y pérdidas de otros ejercicios”, por un importe de 745.399 euros.

En la cuenta “Publicidad, propaganda y relaciones públicas” se recogen, principalmente, los gastos de colaboración comercial con el Valencia C.F. y Villarreal C.F. por los contratos descritos en el apartado 4.4.1 anterior. Comprende un importe de 512.194 euros que, por las características de la operación, hubiera sido más adecuado registrar en la cuenta de gastos por retransmisiones deportivas. Los resultados derivados de la revisión de otros gastos de esta cuenta se comentan en el apartado 5 del informe.

El capítulo “Otros gastos de gestión” presenta en 2005 la siguiente composición por cuentas:

Otros gastos de gestión	Euros
Trabajos realizados por otras empresas	4.435.593
Comunicaciones	4.662.186
Gastos de representación de programas	579.088
Dietas y desplazamientos	1.822.650
Gastos FORTA	207.775
Otras subvenciones	60.368
Total	11.767.660

Cuadro 21

La cuenta “Comunicaciones” incluye el importe satisfecho a Retevisión por el transporte, recepción y difusión de la señal para la emisión de programas en toda la Comunidad Valenciana, por un total de 1.173.704 euros.

4.4.4 Importe neto de la cifra de negocios

El importe neto de la cifra de negocios consolidada representa el 85,9% del total de ingresos del grupo en 2005 (el 90,9% en 2004). Su desglose se muestra en el siguiente cuadro:

Importe neto cifra negocios	2005	2004
Ingresos por publicidad	41.521.475	58.825.088
Descuentos y rappels	(2.067.605)	(21.643.686)
Ventas derechos de emisión	28.291.764	31.780.210
Venta servicios producción, imagen y sonido	544.647	494.022
Total	68.290.281	69.455.634

Cuadro 22

Ingresos por publicidad. Descuentos y “rappels”

Como resultado del examen efectuado sobre una muestra representativa de ambas cuentas, se han puesto de manifiesto básicamente los mismos aspectos que en ejercicios anteriores, que pueden resumirse como sigue:

- En la muestra revisada de ingresos por anuncios publicitarios de TVV se han observado minoraciones en precios aplicadas por acciones comerciales concretas. La normativa interna del Grupo RTVV contempla que corresponde al Departamento Comercial la aprobación de dichas acciones comerciales concretas, pero requiere a su vez la previa aprobación por la Dirección General de las particulares condiciones económicas a aplicar, por lo que resultaría recomendable una modificación del texto de la norma para clarificar su contenido y evitar interpretaciones diferentes.
- Sería recomendable aprobar condiciones de los “rappels” al principio del ejercicio, con objeto de mejorar la gestión de los ingresos publicitarios.
- En las campañas publicitarias contratadas por FORTA, TVV debería obtener la documentación suficiente que le permita comprobar la adecuación de los precios a facturar atendiendo a los GRP obtenidos y a los acuerdos alcanzados con los clientes. Según alegaciones de RTVV, a partir del último trimestre de 2004 se implantó un sistema que contempla estos aspectos, incluyendo postevaluaciones de las campañas, pero la documentación solicitada al respecto no ha sido facilitada a esta Sindicatura.
- Para una mejora en el control y seguimiento de los ingresos publicitarios en TVV, debería quedar evidencia de las comprobaciones efectuadas de los anuncios emitidos con la facturación realizada.

En cuanto a la aplicación de las normas internas de contratación publicitaria en TVV, se han observado igualmente las mismas incidencias de ejercicios anteriores, por lo que cabe mantener las recomendaciones que en resumen son: la exigencia del aval en todos los casos con pago aplazado; la aplicación de los recargos establecidos por la normativa en los retrasos del pago; la suscripción conjunta por el cliente y por los responsables del grupo de las órdenes de difusión y de sus modificaciones; la anulación de las órdenes de difusión en el plazo establecido; la existencia de la debida acreditación de la agencia por el anunciante.

Por otra parte, sería conveniente que los registros contables mostraran en cuentas separadas los ingresos de publicidad que van a ser objeto de intercambios, con objeto de posibilitar la información sobre estas operaciones en la memoria si por su volumen fuera conveniente.

Ventas de derechos de emisión

Tienen el desglose que se muestra a continuación:

Ventas derechos emisión	2005	2004
Deportes	26.386.791	28.047.871
Producciones ajenas	1.047.871	1.960.899
Informativos	655.831	774.762
Producción propia	201.271	996.678
Total	28.291.764	31.780.210

Cuadro 23

Las ventas de derechos de emisión de deportes corresponden, fundamentalmente, a las de los partidos de fútbol disputados durante 2005 de las temporadas 2004/05 y 2005/06, y tienen la composición que se recoge en el siguiente cuadro:

Ventas derechos deportes	Euros	%
Partidos Valencia C.F.	17.385.976	65,9%
Partidos Villarreal C.F.	6.296.123	23,9%
Partidos Liga española	1.244.242	4,7%
Otros derechos	1.460.450	5,5%
Total	26.386.791	100,0%

Cuadro 24

Las principales ventas de derechos de deportes corresponden a las operaciones que han sido comentadas en el apartado 4.4.1 c) de este informe.

4.5 Situación tributaria

El grupo RTVV se encuentra al corriente en la presentación y liquidación de los principales impuestos a los que está sujeto y no exento. La legislación vigente establece que las obligaciones tributarias materiales no pueden considerarse definitivamente liquidadas hasta que las declaraciones presentadas hayan sido comprobadas por la Administración Tributaria o haya transcurrido el plazo de prescripción legalmente establecido.

Impuesto sobre Sociedades

La entidad RTVV está exenta del Impuesto sobre Sociedades desde el 1 de enero de 1998, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 43/1995 reguladora del Impuesto. Las sociedades dependientes TVV y RAV están sujetas y no exentas, y tienen bases imponibles negativas pendientes de compensar por un importe conjunto de 915.794.862 euros.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Con fecha 6 de octubre de 2005 el Tribunal de Justicia Europeo dictó Sentencia en la que declaraba que el Reino de España había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario, al prever una prorrata de deducción del IVA soportado por los sujetos pasivos que efectúan únicamente operaciones gravadas y al instaurar una norma especial que limita el derecho a la deducción del IVA correspondiente a la compra de bienes o servicios financiados mediante subvenciones. A consecuencia de esta Sentencia, la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda dictó la Resolución 2/2005, de 14 de noviembre, con carácter retroactivo, sobre la incidencia en el derecho a la deducción en el IVA de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones, por lo que las aportaciones de socios para compensación de pérdidas no han de integrarse en el denominador de la prorrata.

De acuerdo con lo anterior, el grupo RTVV ha solicitado formalmente la devolución de ingresos indebidos al haber dejado de deducir cuotas en el IVA desde 1998 hasta 2004, por aplicación de la prorrata, por un importe total de 34.853.202 euros, más los intereses de demora. La solicitud de devolución correspondiente al ejercicio 2004, por importe de 4.799.405 euros, fue estimada el 6 de febrero de 2006 haciéndose efectiva el 15 de marzo siguiente, por lo que el grupo ha reflejado el derecho de cobro de la misma en el epígrafe de deudores del balance (véase apartado 4.2.4 d) con abono a “Ingresos extraordinarios”, más 77.579 euros de intereses de demora. El importe restante, 30.053.797 euros, no está reflejado como derecho de cobro en las cuentas anuales de 2005 pues el grupo RTVV, siguiendo un criterio de prudencia, lo imputará a ingresos extraordinarios de los ejercicios en que se reciban los correspondientes acuerdos a favor, en su caso.

5. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

5.1 Régimen jurídico aplicable

a) Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, modificó el artículo 2.1 y la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

La reforma no afecta a la entidad de derecho público RTVV, que continúa sometida a una aplicación plena del TRLCAP en virtud del artículo 1.3 de dicho texto refundido.

Por el contrario, las sociedades dependientes TVV y RAV sí se ven afectadas por la reforma de la Ley 62/2003, debido a que, en opinión de esta Sindicatura de Comptes, se encuentran comprendidas en el supuesto de hecho del nuevo artículo 2.1 del TRLCAP, que establece que quedan sujetas a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimiento de licitación y formas de adjudicación en los siguientes contratos:

- Contratos de obras de cuantía igual o superior a 5.923.624 euros, IVA excluido.
- Contratos de suministros, consultoría y asistencia y servicios de cuantía igual o superior a 236.945 euros, IVA excluido.

Los contratos no comprendidos en el ámbito del artículo 2.1 quedan regulados por lo dispuesto en la disposición adicional sexta del TRLCAP, que establece la sujeción de los mismos a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

b) Normas internas vigentes durante 2005

Las instrucciones internas que regulan la contratación del grupo RTVV establecen la sujeción íntegra de la entidad pública RTVV a las prescripciones del TRLCAP.

Con respecto a las sociedades TVV y RAV, sus respectivos estatutos contemplan que las adquisiciones superiores a 150.000 euros deberán adjudicarse mediante procedimientos que supongan oferta o concurrencia pública, mientras que para importes inferiores se utilizará la contratación directa.

Las instrucciones de la Dirección General de RTVV que regulan la contratación de RTVV y sus sociedades contemplan una serie de mecanismos con objeto de garantizar un control interno satisfactorio. Los procedimientos de contratación que contemplan las instrucciones vigentes durante 2005 son los siguientes:

- Contratación menor: hasta 12.000 euros.
- Procedimiento negociado: de 12.000 euros hasta 90.000 euros.
- Procedimiento negociado con publicidad: de 90.000 euros hasta 150.000 euros.
- Concurso: desde 150.000 euros.

Las propias instrucciones regulan también las excepciones a dichos procedimientos.

En cuanto a las adquisiciones y gastos de producción de programas y productos para la emisión, han estado excluidos de las normas anteriores, y hasta la entrada en vigor de la Instrucción 10/2004, únicamente a los procedimientos internos que regulan la tramitación de presupuestos y gastos, que no contemplan la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Tal como se ha comentado en el apartado 4.4.1, la Instrucción 10/2004 ha supuesto un avance en la adecuada regulación de este tipo de operaciones al regular ciertos procedimientos de adquisición, que se contemplan del siguiente modo:

- Producción propia y contratada. Las adquisiciones y servicios vinculados a la ejecución de estos programas por importe superior a 3.000 euros deberán contar con tres presupuestos. Si son alquileres o el importe de las adquisiciones supera los 12.000 euros, la selección del proveedor se realizará a través de la CCAP.
- Coproducciones y derechos de emisión y de antena. Todas las adquisiciones deberán ser autorizadas por la CCAP, y cuando su importe supere los 150.000 euros por la CTPEA.

c) *Conclusión*

La normativa interna de contratación del grupo RTVV vigente durante el ejercicio 2005, aun presentando un avance con respecto a ejercicios anteriores por la entrada en vigor de una instrucción sobre programas de producción y productos para la emisión, se considera que no está totalmente adaptada a los requerimientos introducidos por la reforma que la Ley 62/2003 ha efectuado sobre el TRLCAP, que afecta de forma muy significativa a determinados contratos, y en especial, en lo que respecta al ejercicio 2005 (ya que durante este ejercicio no se han adjudicado contratos de obras por importe superior al contemplado en el artículo 2.1 del TRLCAP) a los de suministros, consultoría y asistencia y servicios cuya cuantía sea igual o superior a 236.945 euros, IVA excluido.

En este sentido, la Sindicatura de Comptes entiende que la contratación de los gastos relativos a la producción de programas está sujeta al artículo 2.1 del TRLCAP cuando el importe de las operaciones a realizar sea igual o superior a 236.945 euros, para los tipos de contratos establecidos en el artículo citado. Sin embargo, los gastos de estas características correspondientes a la muestra de programas analizada que se comenta en el apartado 5.3, se han contratado sin tener en cuenta las prescripciones del TRLCAP relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimiento de licitación y formas de adjudicación, debiendo haber quedado justificada la objetividad de la contratación o, en su caso, la no aplicación de los principios licitatorios de publicidad y concurrencia.

Por otra parte, cuando los gastos sean por importe inferior a 236.945 euros, su contratación queda sujeta a la disposición adicional sexta del TRLCAP. Sin embargo, los gastos de esta característica correspondientes a la muestra de programas analizada

que se comenta en el apartado 5.3, se han contratado sin promover publicidad ni concurrencia, no constando informes razonados sobre que la naturaleza de las operaciones a realizar sea incompatible con dichos principios.

La sujeción de los contratos a la LCAP comporta el deber de su comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, precepto que no se ha observado durante 2005 en algunos casos que resultaban obligatorios.

En el informe del ejercicio 2004 se comentó que esta falta de adaptación de la normativa interna de contratación al TRLCAP venía motivada por entender el grupo RTVV que la reforma introducida por la Ley 62/2003 había tenido como efecto la exclusión de las sociedades TVV y RAV del ámbito de aplicación de la LCAP. No obstante, la Dirección General de RTVV ha informado, en el escrito que se comenta en el apartado de recomendaciones de este informe, que se está revisando toda la normativa interna con la finalidad de atender la recomendación de esta Sindicatura de adaptarla a las prescripciones del TRLCAP.

5.2 Contratación mediante solicitud pública de ofertas

Durante el ejercicio 2005, y según información facilitada por el Grupo RTVV, se han tramitado los siguientes 12 expedientes de contratación mediante solicitud pública de ofertas:

Emp.	Num.	Tipo	Objeto	F/A	Ppto. adjud.
TAV	2005/01	Suministro	Alquiler flota de turismos	C	165.000
TAV	2005/02	Suministro	Hom. sistemas radiantes digitales red	C	453.498
TAV	2005/03	Suministro	Ampliación digitalización	C	330.746
TAV	2005/04	Servicios	Hom. precios servicio azafatas	C	-
RTVV	2005/05	Servicios	Servicio azafatas	C	47.256
RTVV	2005/06	Suministro	Módulos prefabricados	C	204.310
TAV	2005/07	Servicios	Servicio peluquería	C	290.676
RTVV	2005/08	Asistencia	Asesoramiento seguros	C	19.953
TAV	2005/09	Suministro	Alquiler todoterrenos y furgonetas	C	94.137
RTVV	2005/10	Servicios	Mutua de accidentes	C	N/A
TAV	2005/11	Servicios	Hom. precios servicios doblajes	PN	-
RTVV	2005/12	Servicios	Seguridad	C	1.437.851

F/A: forma de adjudicación; C: concurso; PN: procedimiento negociado

Cuadro 25

De los expedientes anteriores se han revisado cinco. Adicionalmente se ha analizado la ejecución de dos contratos adjudicados en ejercicios anteriores. La conclusión es que los contratos revisados se han tramitado, en general, de acuerdo con la normativa de aplicación, tanto la LCAP como la interna del grupo, con las incidencias que se comentan a continuación:

El expediente 2005/02 se ha tramitado mediante procedimiento de urgencia, pero no consta justificación suficiente sobre la razonabilidad del procedimiento utilizado. En fase de alegaciones el Grupo RTVV ha comunicado dicha justificación.

En el contrato del expediente 2005/03 no se especifica el plazo de ejecución, necesario según el RCAP, aunque el pliego de condiciones indica que será de 2 meses desde la recepción del pedido. A la fecha de finalización del trabajo de campo no se había recibido la totalidad del suministro, sin que constara un informe sobre las causas y su imputabilidad, a los efectos oportunos.

Expediente 2005/07. Al concurso se presentaron dos licitadores. El Director General de RTVV, actuando como órgano de contratación y a propuesta de la mesa, resolvió declarar el carácter desproporcionado o temerario de la baja de uno de los licitadores, de acuerdo con el método de cálculo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, y adjudicar el contrato al otro licitador. En cumplimiento del trámite de audiencia se concedió al licitador temerario un plazo de tres días para que presentara las alegaciones que justificaran su oferta, pero no queda clara constancia de las precisiones recibidas ni de las comprobaciones sobre ellas realizadas. El informe técnico que analiza las dos ofertas recibidas expresa, en relación con la calificada de temeraria, que aunque no duda que potencialmente pueda cumplir con las exigencias del pliego, implica un riesgo iniciar una actividad que está bien cubierta con la empresa que está prestando el servicio, y que resulta ser el otro licitador. A este respecto, se considera que las conclusiones del informe técnico no están suficientemente razonadas y carecen de la objetividad requerida. Por otra parte, el pliego de prescripciones técnicas contempla que a petición de TVV el contratista podrá realizar determinados servicios extras; estos servicios han supuesto un 22,8% del coste total del ejercicio 2005, pero no consta que las facturaciones por los mismos estén soportadas con peticiones de TVV, a efectos de su validación. Tampoco queda constancia en el expediente del cumplimiento por el adjudicatario de lo previsto en pliego de prescripciones técnicas de designar a una persona de la empresa encargada de la supervisión del servicio.

Los 5 contratos revisados se han comunicado al Registro Oficial de Contratos.

En cuanto al seguimiento de la ejecución de dos contratos adjudicados en ejercicios anteriores, se pueden destacar los siguientes aspectos:

Construcción de nave para taller de carpintería de producción de programas de RTVV, adjudicado en 2004. Mediante Resolución del Director General de RTVV de 4 de julio de 2005 se autoriza una modificación que aumenta el precio en un 6,8% por conceptos de “reformados” y de “complementario”. Dado que estos conceptos tienen en la LCAP un régimen distinto, sería recomendable su tramitación mediante expedientes separados.

Homologación del suministro e instalación de equipos transmisores y reemisores de televisión, infraestructuras y elementos asociados, adjudicado en 2001. Se ha observado que todos los suministros provienen de uno de los licitadores, cuando según Resolución de la Dirección General de RTVV los trabajos serán efectuados por cualquiera de las empresas que han resultado homologadas. Al respecto, y para dar cumplimiento a la resolución indicada, habría sido recomendable aplicar lo previsto en el artículo 193.6

del RCAP, solicitando al resto de empresas adjudicatarias de la homologación presupuestos mediante procedimiento negociado por si las condiciones ofertadas pudieran ser objeto de mejora.

5.3 Compras de producciones contratadas, coproducciones y otros conceptos

Tal como se ha indicado anteriormente, el 30 de noviembre de 2004 entró en vigor la Instrucción 10/2004 de la Dirección General de RTVV sobre la gestión de programas de producción y productos para la emisión, cuyas reglas no están totalmente adaptadas a las prescripciones del TRLCAP. Teniendo en cuenta la consideración anterior, cabe señalar los siguientes aspectos:

- a) Para la realización o adquisición de programas se incurren en gastos cuya cuantía es igual o superior a 236.945 euros, que debieron tramitarse de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2.1 del TRLCAP, debiendo quedar justificada la objetividad de la contratación o, en su caso, la no aplicación de los principios licitatorios de publicidad y concurrencia.
- b) En cuanto a los gastos por cuantía inferior a 236.945 euros, deben aplicarse los principios de publicidad y concurrencia para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del TRLCAP, salvo que la naturaleza de las operaciones a realizar sea incompatible con dichos principios, aspecto que debería documentarse en informe razonado.
- c) Los contratos relacionados con los programas no se comunican al Registro Oficial de Contratos.
- d) Por otra parte, y tal como se viene indicando en informes anteriores, debería quedar suficientemente justificado en los expedientes la no utilización de recursos humanos propios, teniendo en cuenta el personal al servicio del grupo RTVV.

En una muestra del concepto “Alquiler de estudios, platós y unidades móviles” (apartado 4.4.1 b), se ha observado que operaciones por importe de 1.070.950 euros se han realizado sin que conste un informe que motive la necesidad del servicio ni quede justificada la objetividad de la contratación o, en su caso, la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. En un caso de la muestra el gasto se ha realizado sin que se haya formalizado el correspondiente documento contractual.

En la revisión de gastos contabilizados en la cuenta de “Decorados” se han observado determinadas incidencias, como que: la mayor parte del gasto por este concepto ha sido contratado con la misma empresa, no constando la solicitud de presupuestos alternativos; en dos suministros no se formalizó un documento contractual, cuando correspondía.

De la muestra analizada de “Doblajes, subtítulos y cabeceras” cabe señalar que se han tramitado de acuerdo con la normativa interna, habiéndose aplicado los precios que mediante procedimiento negociado se licitaron en 2004.

Finalmente, en la revisión de operaciones contabilizadas en la cuenta de “Publicidad, propaganda y relaciones públicas” se ha observado que determinados gastos por campañas de publicidad se han realizado sin la existencia de crédito presupuestario para las mismas, y que no se ha promovido publicidad ni concurrencia en la contratación de determinados servicios publicitarios que por su importe hubiera sido necesario, o la justificación motivada de que la naturaleza de las operaciones fuera incompatible con dichos principios.

6. HECHOS POSTERIORES

En relación con las medidas a adoptar que se comentan en el apartado 4.2.6, con fecha 19 de julio de 2006 las Juntas Generales de TVV y RAV han aprobado sendas ampliaciones de capital por importes de 132.426.984 euros y 5.607.442 euros, respectivamente, que mitigan aunque no solventan la situación de desequilibrio patrimonial indicada en dicho apartado.

7. RECOMENDACIONES

Mediante escrito del Síndic Major de Comptes de fecha 25 de enero de 2006, se remitió al Presidente del Consejo de Administración del grupo RTVV el Informe de Fiscalización del ejercicio 2004, solicitando al mismo tiempo que se comunicase a esta Institución las medidas adoptadas o aquellas que, en adelante, adoptase el grupo RTVV para reparar las incidencias señaladas en dicho informe.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de RTVV comunicó, mediante escrito fechado el 5 de mayo de 2006, haber dado las órdenes precisas, algunas ya realizadas, para que progresivamente vayan atendiéndose las incidencias y las recomendaciones de la Sindicatura de Comptes, con independencia de que el grupo mantenga en algunos aspectos, por la propia naturaleza de la actividad de TVV y RAV, diferencias de interpretación.

Del contenido de la respuesta anterior, y del trabajo de fiscalización del ejercicio 2005, cabe indicarse que la mayor parte de las recomendaciones de ejercicios anteriores están aceptadas pero en curso de implantación.

- a) Recomendaciones aceptadas e implantadas
 - a.1) La contabilización al cierre del ejercicio de los importes definitivos de los gastos que se comentan en el apartado 4.4.3.
 - a.2) La explicación de la diferencia entre la masa salarial autorizada y los gastos de personal contabilizados.
- b) Recomendaciones vigentes de informes anteriores
 - b.1) Para una adecuada valoración de las existencias de programas, TVV debería tener en cuenta lo indicado en el apartado 4.2.3 b).
 - b.2) Los anticipos a proveedores que se indican en el apartado 4.2.5 deberían incluirse, a efectos de presentación del balance de situación, en el epígrafe de Existencias.
 - b.3) La regulación de las operaciones denominadas de “Intercambios”.
 - b.4) La elaboración, para una buena gestión y mejora del control interno, de un nuevo manual de procedimientos acorde a las circunstancias actuales del grupo RTVV.

Situación en 2005: se ha iniciado su elaboración, siendo el primer paso la aprobación de una instrucción sobre gestión de programas y productos de emisión.

- b.5) El control presupuestario que se desarrolla mediante la tramitación del documento “Solicitud del gasto” y la confirmación de existencia de crédito, debería tener carácter vinculante y cumplimentarse adecuadamente.
- b.6) En las facturas recibidas debería figurar la antefirma de la persona que da conformidad a la recepción del material o servicio y el precio pactado.
- b.7) Las compras de programas y gastos imputados a los mismos deben observar ciertos aspectos respecto del control presupuestario e interno, así como para la mejora de la gestión financiera.

Situación en 2005: la nueva instrucción sobre gestión de programas y productos de emisión contempla algunos de estos aspectos, pero no todos.

- b.8) Debería aprobarse una clasificación de personal que defina con claridad las características de los puestos de trabajo, así como los requisitos para su provisión y desempeño.
- b.9) Se considera conveniente una revisión de la calificación jurídica de los contratos con el personal directivo, así como de las indemnizaciones en los casos de cese y posterior contratación.

Situación en 2005: la Dirección General de RTVV comunica haber precisado que las indemnizaciones por cese no podrán conllevar una nueva contratación.

- b.10) En los “pactos de rodaje y/o adicionales” debe hacerse constar la fecha de aprobación, tal como requiere la normativa interna.
- b.11) Las horas extraordinarias deben justificarse adecuadamente, en los términos previstos por la normativa interna.
- b.12) La contratación publicitaria debe atenerse a lo establecido en la normativa interna, evitándose las incidencias descritas en el apartado 4.4.4.
- b.13) Debería contabilizarse adecuadamente el inmovilizado adscrito a RTVV, tal y como se indica en el apartado 4.2.1.
- b.14) Los servicios a prestar por corresponsales y colaboradores de producción deberían regularse y recogerse en la normativa interna del grupo.
- b.15) El grupo RTVV, en tanto en cuanto podría desarrollar actividades de índole comercial y de servicio público, debería llevar una contabilidad de costes por actividades diferenciadas al objeto de cumplir lo dispuesto en las Directivas Comunitarias relativas a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, atendiendo al principio de proporcionalidad.

b.16) Para una adecuada valoración de los deudores, se considera necesario un aumento de la provisión para insolvencias (apartado 4.2.4).

b.17) Debido a los cambios introducidos por la Ley 62/2003 en el TRLCAP, en vigor desde el 1 de enero de 2004, el grupo RTVV debería adaptar su normativa interna de contratación a las prescripciones de dicho texto refundido.

Situación en 2005: la Dirección General de RTVV comunica que se está revisando toda la normativa interna de contratación.

c) Recomendaciones de la presente fiscalización

Las siguientes son recomendaciones sobre otros aspectos que se han puesto de manifiesto en la fiscalización del ejercicio 2005:

c.1) Tal como se ha comentado en el apartado 4.2.4 a), el grupo RTVV incurre en determinados incumplimientos de su normativa interna de contratación publicitaria que deben ser objeto de atención y corrección, siendo necesario que la Dirección General de RTVV adopte fehacientemente las medidas oportunas para obtener el reconocimiento formal de las deudas, que deben valorarse con los criterios de prudencia aplicables.

c.2) Los saldos de los clientes de publicidad de dudoso cobro (apartado 4.2.4 b) y de las entidades oficiales deudoras por subvenciones (apartado 4.2.4 c) deben reflejarse en las cuentas apropiadas al respecto.

c.3) En ejercicios sucesivos debe procurarse una aplicación más consistente de la Instrucción 10/2004, evitando las incidencias que se detallan en el apartado 4.4.1, así como analizar la incorporación a dicha instrucción de otros preceptos que se mencionan en el mismo.

c.4) Sería conveniente que los registros contables mostraran en cuentas separadas los ingresos de publicidad que van a ser objeto de intercambios, con objeto de precisar la información sobre estas operaciones en la memoria si por su volumen fuera conveniente.

c.5) Como aspectos concretos de la gestión contractual, y en relación con la recomendación b.17 anterior, deben tenerse en cuenta los siguientes:

c.5.1) En los contratos de suministros (y en todos en general), cuando no se cumplen los plazos deben emitirse informes sobre las causas de los retrasos, su imputabilidad y consecuencias.

c.5.2) En las adjudicaciones de contratos de servicios por concurso, como es el caso del expediente analizado en el apartado 5.2, es conveniente realizar un uso restrictivo de las bajas temerarias. En el trámite de audiencia, y sobre todo en expedientes que no son de urgencia, debe concederse al

licitador temerario un plazo de tiempo suficiente para que éste presente de forma adecuada las precisiones que considere oportunas sobre la composición de su oferta. Las alegaciones del licitador temerario deben ser objeto de análisis e informe técnico, dejándose constancia en el expediente. En todo caso, la presunción de temeridad no impide la adjudicación del contrato, pudiendo requerirse un mayor afianzamiento mediante la garantía definitiva adicional u otras complementarias contempladas en el TRLCAP.

- c.5.3) Es conveniente la tramitación de los reformados y complementarios de contratos mediante expedientes separados.
- c.5.4) En los expedientes de homologación de suministros es recomendable solicitar presupuestos a todas las empresas adjudicatarias, tal como contempla el artículo 193.6 del TRLCAP.
- c.5.5) En la contratación de programas, el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia o la justificación motivada de su no aplicación.

